

Señor Juez:

A su despacho el presente Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2020-00131 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 7 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el Dr. JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA en su condición de apoderado judicial de la llamada en garantía ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia para el día 9 de Febrero de los corrientes con fundamento en lo siguiente:

- a) No se ha admitido la contestación al llamamiento en garantía de su representada ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD y
- b) No se ha admitido el llamamiento en garantía formulado contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Sea lo primero indicar al peticionario que en el CGP, no se advierte disposición alguna que obligue a los jueces a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la contestación de la demanda, del mismo modo que lo hace frente al libelo inicial, en este caso específico, no existe obligación de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la contestación al llamado en garantía que hiciera la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD-FEDSALUD a ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD, por lo que no se hará pronunciamiento al respecto.

En lo que tiene que ver con el llamado en garantía, que hiciera ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, observa el despacho que le asiste razón al solicitante, por lo que se dejará sin efectos jurídicos el auto que convocó a audiencia inicial y en auto separado se procederá a darle el trámite correspondiente a dicho llamado. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de pronunciarse sobre la admisión de la contestación del llamado en garantía que hiciera la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD-FEDSALUD a ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Dejar sin efectos jurídicos el auto que convocó a audiencia inicial, por lo expuesto en parte motiva.
- 3.- En auto separado, pronunciarse sobre el llamado en garantía formulado por ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD-PROENSALUD a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00131 Verbal

Olr.